



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2022-01019413- -NEU-DYAL#SGSP - PERDON ADMINISTRATIVO - JUAN ARIEL ORLANDO HIGUERA

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01019413- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **JUAN ARIEL ORLANDO HIGUERA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y los expedientes electrónicos asociados EX-2022-00431639- -NEU-POLICIA y EX-2022-00629724-NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 02 de junio de 2022 el señor Juan Ariel Orlando Higuera solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la institución policial;

Que surgen de los antecedentes distintas actas de información sumaria disciplinaria en el marco del artículo 73° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP) de las cuales surgen diversas faltas cometidas por el requirente;

Que en el transcurso de abril de 2021 se declaró la responsabilidad administrativa del señor Higuera por la falta estipulada en artículo A-3-6° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), concordantes con el artículo 61°, inciso 1° del Código Procesal Penal Provincial y el artículo 19° de la Ley 2785 de violencia familiar, y se lo sancionó con cinco (5) días de arresto policial. Ello fue notificado el 30 de abril de 2021;

Que en mayo de 2021 se declaró la responsabilidad administrativa del peticionante por transgresión al artículo A-3-6 del RRDP y se lo sancionó con tres (3) días de arresto policial, lo que fue notificado el 15 de mayo de 2021;

Que asimismo, en el transcurso de mayo y junio de 2021 se declaró la responsabilidad administrativa del señor Higuera por la transgresión al artículo A-3-12 del RRDP y se lo sancionó con cinco (5) días de arresto policial. Ello se notificó el 03 de junio de 2021;

Que luego, en junio de 2021 se declaró la responsabilidad administrativa del presentante por transgresión al artículo E-3-2 del RRDP y se lo sancionó con siete (7) días de arresto. Ello se notificó el 23 de junio de 2021;

Que finalmente, en junio de 2021 se declaró la responsabilidad administrativa del señor Higuera por

transgresión al artículo A-3-6 del RRDP y se lo sancionó con siete (7) días de arresto. Ello fue notificado el 04 de agosto de 2021;

Que por Disposición Interna N° 169/21 del 30 de noviembre de 2021 la Dirección Delitos Neuquén de la Jefatura de Policía declaró la responsabilidad administrativa del señor Higuera por la transgresión a una falta administrativa de carácter grave a la ética policial y a una falta leve a la disciplina, sancionándolo con veinticinco (25) días de arresto policial. Ello fue notificado el 14 de diciembre de 2021;

Que por Disposición Interna N° 185/21 del 29 de diciembre de 2021 la Dirección Delitos Neuquén de la Jefatura de Policía declaró la responsabilidad administrativa del señor Higuera por transgresión a una falta administrativa de carácter grave a la ética policial, sancionándolo con veinte (20) días de arresto policial, lo que fue notificado el 05 de enero de 2022;

Que el 16 de marzo de 2022 la Dirección Personal de Jefatura de Policía informó que en el período comprendido entre 30 de abril de 2021 al 05 de enero de 2022, el requirente registró un total de setenta y dos (72) días de arresto y detalló cada una de las sanciones impuestas y sus trámites;

Que previo Dictamen N° 346/22 de la Asesoría Letrada General, por Resolución N° 334/22 del 21 de marzo de 2022 la Jefatura de Policía resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Higuera, por encuadrar su situación en lo dispuesto por los artículos 26° del RRDP, 32° párrafo 2° del RAAP y 56° inciso a) de la Ley 715. Ello fue notificado el 26 de marzo de 2022;

Que el 06 de abril de 2022 el señor Higuera interpuso recurso administrativo contra la Resolución N° 334/22 de Jefatura de Policía, el que previo Dictamen N° 483/22 de la Asesoría Letrada General fue rechazado el 05 de mayo de 2022 por Resolución N° 561/22 de Jefatura de Policía, ratificándose íntegramente el contenido de la Resolución N° 334/22. Dicho acto fue notificado en fecha 10 de mayo de 2022;

Que el 02 de junio de 2022 el señor Higuera solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la institución policial;

Que en su presentación destacó que se desempeñó fielmente en las funciones que le asignaron y que no contaba con antecedentes negativos en su legajo personal, salvo los que se mencionaron en la Resolución N° 334/22 de Jefatura de Policía, respecto de los cuales expresó arrepentimiento;

Que asimismo, el peticionante consideró que la sanción aplicada era excesiva y relató un hecho acontecido en su domicilio mientras contaba con certificado médico, oportunidad en la que se suscitó un conflicto entre dos personas que se encontraban allí, pero manifestó que él estaba limitado física y psicológicamente para llevar adelante la transgresión que se le imputó;

Que finalmente, afirmó que mantiene su compromiso absoluto y permanente con las fuerzas policiales, haciendo saber que ha corregido y encaminado su conducta de manera definitiva. Solicitó una segunda oportunidad, mencionando los perjuicios económicos para su familia de mantenerse la decisión adoptada;

Que por Dictamen DICFC-2022-241-E-NEU-LYT#MSEG del 18 de julio de 2022 la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la entonces Secretaría de Seguridad concluyó que estaban reunidos los extremos legales para dar continuidad al trámite de destitución por cesantía. En idéntico sentido se expidió mediante Dictamen DICT-2023-00978525-NEU-POLICIA (Dictamen N° 576/23) del 04 de mayo de 2023 la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía;

Que por el Decreto DECTO-2023-1885-E-NEU-GPN del 29 de septiembre de 2023 se dispuso la destitución por cesantía del requirente por encuadrar su situación en las previsiones de los artículos 26° del RRDP, 32° del RAAP y 56° inciso a) e in fine de la Ley 715. Ello fue notificado el 06 de octubre de 2023;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del

planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y demás normativa aplicable al caso;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Higuera solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reincorporarse a la institución policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario C/ Provincia del Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en otro reconocido precedente, el Alto Cuerpo analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto, delineó: *“Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante. Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la presente acción”. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: “El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico...”* (TSJ, “Albanese Elsa Isabel c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3400/11, Acuerdo N° 14/16 del 29/02/2016);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que si bien el señor Higuera alega su total arrepentimiento, deja entrever una disconformidad con la sanción aplicada al mencionar que los hechos por los que se lo investigó y sancionó no causaron un daño grave e irreparable;

Que así, no se encuentran acabadamente reunidos los recaudos requeridos para el otorgamiento del perdón administrativo, sin perjuicio de lo cual tampoco se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el

otorgamiento del mismo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Juan Ariel Orlando Higuera;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-55-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **JUAN ARIEL ORLANDO HIGUERA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.